

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020.

Ref. 2020-00603.

Como quiera que la factura de venta pretendida como cimiento de la acción, no reúnen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio, habida cuenta que carece de la **aceptación** por parte del deudor, no puede ser tenida como base de recaudo (núm. 2º art. 773 C. Com.), pues nótese que de la lectura de la misma se evidencia que no se evidencia el nombre, la identificación o firma de quien sea el encargado de recibir, por lo que ha de negarse el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, ante la falta de los requisitos exigidos por el Legislador para librar orden de apremio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin mediar desglose, previo diligenciamiento del oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 32 hoy 20-10-2020
La Secretaria,
PATRICIA TOVAR GUZMÁN

RT.